

COMISIÓN DE DISCIPLINA DE LA LIGA DEPORTIVA MIXTA DE BASKETBALL DE LIMA

RESOLUCIÓN Nº 002-2023-CDD

Referencia. Expediente Nº 002-2023-CDD

Lima, 31 de octubre de 2023.

VISTO, la denuncia formulada por el CLUB LEONES con relación al jugador **ENGELBERT GUERRA**, de los registros del CLUB DINOSAURIOS, por los hechos producidos el día sábado 28 de setiembre de 2023, entre las 22.20 y las 23:40 horas en el Coliseo Polideportivo del Colegio de Arquitectos de la ciudad de Trujillo, en el marco del Torneo Superior de Basket de la Liga de Basketball de Trujillo, durante el partido en el que rivalizaron el CLUB SAN MARTIN y el CLUB LIONS y los hechos producidos el sábado 21 de octubre de 2023, durante el partido que rivalizaron el CLUB DINOSAURIOS y el CLUB LEONES por la categoría primera varones de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.

CONSIDERANDO.-

Que el Artículo 7º del Código de Penas de la Federación Deportiva Peruana de Basketball (en adelante, el Código de Penas) estipula que la Comisión de Disciplina es el órgano encargado de resolver en primera instancia, los procesos que investigue.

Que de otro lado, el Artículo 9º del citado Código de Penas, señala que:

La competencia del Comité de Justicia de la Federación, el de las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y el de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos, comprenderán en sus **respectivos casos** a:

- a) Las Ligas, sus dirigentes y personal rentado.
- b) Los Clubes afiliados, sus dirigentes, socios, simpatizantes, y personal rentado.
- c) Los Colegios de Jueces y sus integrantes.
- d) Las personas registradas de cualquier carácter ante la Federación y sus Ligas afiliadas.
- e) Otras personas que se encuentren presentes, vinculadas a los hechos que se investiguen.

Que asimismo, el Artículo 10º del Código de Penas establece que el Comité de Justicia de la F.P.B., **las Comisiones de Disciplina de las Ligas** afiliadas y las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos; también son competentes para la emisión de dictámenes e informes cuando le fueren solicitados por los organismos pertinentes a través de sus Institución rectora en forma oficial; mientras que el Artículo 11º señala que también es de competencia del Comité de Justicia de la Federación de las **Comisiones de Disciplina de las Ligas** afiliadas y de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos: la designación de VEEDORES OFICIALES, de acuerdo a sus necesidades para los efectos de observar el desarrollo de los partidos de Campeonatos

y Entrenamientos de Pre-selecciones de **las Ligas** o de la Federación y emitir los informes pertinentes sobre los hechos anormales producidos antes, durante y después de los mismos.

Que mediante el Comunicado N° 022-2023 del 16 de octubre de 2023, cursado por la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, se oficializó el nombramiento de la “Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima”, la cual entró en funciones el día 17 de octubre de 2023.

Que conforme a las garantías dispuestas por el artículo 1º y 3º del Código de Penas, se emite la presente resolución, respetando el derecho de defensa de los involucrados y ciñéndose también a las garantías dispuestas en el citado cuerpo legal y la Constitución Política del Perú, vigente al momento de su emisión; entre las cuales tenemos:

- La motivación escrita de las resoluciones;
- La de no dejar de administrar justicia por defectos o deficiencia de la Ley, debiendo aplicar en todo caso los principios generales del derecho;
- La aplicación de lo más favorable al INFRACTOR en caso de duda;
- **La no aplicación analógica ni extensiva para sancionar tal o cual comportamiento;**
- La de no ser sancionado sin proceso, ni privado de derecho de defensa, y;
- El derecho de hacer uso de su propio idioma, si fuera el caso.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 12º del Código de Penas, todo proceso se iniciará con el informe escrito que presentan los Jueces, Delegados de Turno y Veedores Oficiales y/o las denuncias que hagan valer los miembros de las Juntas Directivas de la Federación o Ligas del Comité de Justicia, Comisiones de Disciplina de los Colegios de Jueces de Basketball, de las Asociaciones de Entrenadores de Basketball, **Instituciones afiliadas** y personas o entidades calificadas y responsables.

Que el Artículo 13º del Código de Penas citado señala que los Jueces Delegados de Turno y Veedores Oficiales de un encuentro están obligados a informar por escrito, hasta las 12 a.m. del día siguiente útil de realizado el partido, sobre los hechos anormales producidos antes, durante y después del mismo. Asimismo, el Artículo 13º del Código de Penas establece que el referido Informe deberá detallar claramente los hechos ocurridos e identificar a los autores, participantes y testigos; deberá ser preciso y objetivo, sin hacer la calificación, ni emitir juicio alguno sobre los hechos y las personas participantes, aclarando que, los informes que emitan juicios o apreciaciones subjetivas no deberán ser tomados en consideración en cuanto a tales calificaciones, respetándose no obstante lo demás que haya sido escrito con objetividad.

Que finalmente, el citado Artículo 13º indica que los demás sujetos comprendidos en el artículo anterior, como es el caso de las instituciones afiliadas a la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, podrán por escrito presentar su denuncia, dentro del mismo plazo y con las mismas precisiones a que se refiere el párrafo precedente.

Que conforme al criterio adoptado, en las Resoluciones emitidas por la presente Comisión se considera que en aplicación del Artículo 13º del Código de Penas, el Informe de los jueces que arbitraron el partido, y la denuncia que formule la institución afiliada, debe ser preciso y objetivo, sin hacer la calificación, ni emitir juicio alguno sobre los hechos; debiendo contener, entre otros, los siguientes elementos:

- Identificación de las partes, supuesto agresor y supuesto agredido.
- Explicar en qué consistieron los hechos (ejemplo, alzar la voz en forma desmedida, rostro furioso, palabras soeces, entre otros)
- En caso de palabras soeces, mencionar cuales fueron las palabras utilizadas.

Que en ese contexto, apreciamos que la denuncia del CLUB LEONES señala que: *“Aprovechamos este correo para exponer que nos ha llegado las estadísticas de un partido de la liga de Trujillo (federada también) en el que el jugador E. Guerra, perteneciente a Dinosaurios, ha jugado el pasado 28 de septiembre en ese campeonato, incumpliendo la normativa de la cual tenemos conocimiento, y pedimos que investiguen este hecho, lo ratifiquen y si es el caso correcto, tomen las sanciones implementadas para el jugador, inhabilitándolo para jugar el resto de partidos de primera varones con Dinosaurios e imposibilitando su reemplazo por el club afecta y responsable de sus jugadores.”*

Que posteriormente, el CLUB LEONES presenta un reclamo por el partido que rivalizó con el CLUB DINOSAURIOS el 21 de octubre de 2023 en la categoría primera varones de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, en la que participó el jugador ENGELBERT GUERRA por el CLUB DINOSAURIOS, luego que este había actuado en la Liga de Basketball de Trujillo el pasado 28 de setiembre de 2023 por el CLUB LIONS, señalando adicionalmente que:

- 1) Dicho jugador había sido suspendido por 2 fechas y que luego de ellas la Comisión de Disciplina lo habilitó para seguir jugando el torneo, preguntándose de donde se saco ese periodo, solicitando que se explique porque se tomó dicha decisión.
- 2) Ha solicitado en varias ocasiones cambiar el reglamento interno de la Liga para la inscripción de jugadores, atendiendo a la realidad que vive el país y las diferentes situaciones que viven los jugadores nacionales y extranjeros.
- 3) Estamos totalmente en contra de que los jugadores se aprovechen de los que hacemos o intentemos hacer que el basket peruano sea un basket atractivo y de alto nivel deportivo y administrativo y que un jugador juegue simultáneamente en dos ligas.
- 4) No estamos pidiendo una sanción para el club, o pérdida de puntos (quizás sea diferente en otros casos si es que han reclamado) pero si, pedimos una sanción ejemplar para quién haga que todo lo que hacemos los clubes sea utilizado a su beneficio personal, y se le impida seguir en nuestro campeonato por este año, hasta que cumpla las reglas.

Que de la revisión de la denuncia presentada, podemos identificar objetivamente los siguientes elementos:

- Persona afectada: CLUB LEONES

- Infractor: Jugador ENGELBERT GUERRA del CLUB DINOSAURIOS.
- Hechos denunciados: Haber jugado por el CLUB LIONS el día sábado 28 de setiembre de 2023, entre las 22.20 y las 23:40 horas en el Coliseo Polideportivo del Colegio de Arquitectos de la ciudad de Trujillo, en el marco del Torneo Superior de Basket de la Liga de Basketball de Trujillo, durante el partido en el que rivalizaron el CLUB SAN MARTIN y el CLUB LIONS; y luego de ello, haber actuado por el CLUB DINOSAURIOS el sábado 21 de octubre de 2023, durante el partido que rivalizaron el CLUB DINOSAURIOS y el CLUB LEONES por la categoría primera varones de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.

Que habiendo analizado la denuncia presentada por el CLUB LEONES, se aprecia que en ésta identificaron de manera objetiva a las partes involucradas y las acciones realizadas por las mismas, cumpliendo de esta forma con lo requerido por el Artículo 13º del Código de Penas.

Que el día 17 de octubre de 2023, se cursó notificación vía correo electrónico al “CLUB DINOSAURIOS”, para que en ejercicio de su derecho de defensa, el jugador ENGELBERT GUERRA, presente sus descargos; al respecto, el referido jugador respondió el pliego interrogatorio y adicionalmente indicó que no solicitaba que se programe una fecha para rendir manifestación.

Que de acuerdo a la respuesta al pliego interrogatorio, el jugador ENGELBERT GUERRA, presentó principalmente, los siguientes argumentos:

- Yo solo fui a realizar trámites personales y me pidieron apoyarlos a jugar con este partido, ya que estaba en esa ciudad.
- Cuando yo o cualquier extranjero o persona juega por un club, nadie se me ha acercado o me ha demostrado dicho código,
- No tengo conocimiento de esto, en ningún lugar yo he firmado un documento donde me manifiesten explícitamente, lo que el tenor de la denuncia dice.
- Nosotros (los extranjeros) jugamos, apoyamos, a veces de buena fe, a veces recibimos un pago por ello, porque de esto vivimos.
- No puede haber realizado una acción de INCONDUCTA, porque no tengo conocimiento de dicha norma.

Que, de acuerdo con la información proporcionada en la denuncia del CLUB LEONES, y las respuestas que dio el jugador ENGELBERT GUERRA al pliego interrogatorio, los cuales coinciden plenamente, se puede identificar que el jugador ENGELBERT GUERRA efectivamente jugó por el CLUB LIONS el día sábado 28 de setiembre de 2023, entre las 22.20 y las 23:40 horas en el Coliseo Polideportivo del Colegio de Arquitectos de la ciudad de Trujillo, en el marco del Torneo Superior de Basket de la Liga de Basketball de Trujillo, durante el partido en el que rivalizaron el CLUB SAN MARTIN y el CLUB LIONS.

Que el artículo 46º del Código de Penas señala que la pena de SUSPENSIÓN a personas, implica la prohibición de actuar durante el período de sanción de la función específica que cumplía al momento de cometer el hecho punible.

Que asimismo, tenemos que el inciso i) del numeral II del Artículo 82° del citado Código de Penas, dispone lo siguiente:

“La Pena de SUSPENSIÓN se aplicará a los jugadores que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de este presente Código de Penas...

...ii) A NIVEL DE CLUBES

i) Actuaren integrando equipos sin contar con el correspondiente permiso de Club de origen, SUSPENSIÓN de 8 a 12 fechas.”

Que ahora bien, para determinar correctamente si un jugador cometió la infracción prevista en el inciso i) del numeral II del Artículo 82° del citado Código de Penas, es necesario establecer los alcances de dicho supuesto de infracción, para lo cual en principio se deben tener claro cuáles son las competencias o facultades de la Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.

Que al respecto, se debe precisar que, tal como se desprende de los artículos 5° al 11° del Código de Penas, la Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima es competente para investigar y sancionar, todos los actos, situaciones, y/o circunstancias que puedan presentarse antes, durante o después de un partido o cualquier otro un evento organizado y desarrollado por la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, y en general cualquier situación de hecho relacionada o vinculada con la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.

Que en tal sentido, debe quedar claro que la Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima no es competente para sancionar actos, situaciones, y/o circunstancias que puedan presentarse antes, durante o después de un partido o cualquier otro un evento organizado y desarrollado por una Liga distinta de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.

Que ese orden, procedemos a interpretar los alcances de la infracción prevista en el inciso i) del numeral II del Artículo 82° del citado Código de Penas, y cómo debe ser aplicado por la Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima,

Que la citada norma dispone suspender a un jugador que actúa integrando equipos sin contar con el correspondiente permiso del club de origen, de manera para verificar su configuración es necesario identificar cual es el equipo en el que ha actuado irregularmente el jugador y en que Liga se ha desarrollado el partido, y de otro lado, cual es el club de origen del referido jugador.

Que aplicado eso a nuestro caso, debemos verificar si el jugador actuó irregularmente por un equipo de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, en un torneo organizado por la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, y otro lado tenemos que verificar si no tiene el permiso correspondiente de su club de origen, pudiéndose ser ese club de origen, un equipo que también es parte de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima o un equipo de una Liga distinta.

Que bajo esas consideraciones esta Comisión de Disciplina, mediante Proveído N° 001-2023-CDD, requirió a la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima para que en el plazo de 24 horas, informe desde qué fecha se encuentra inscrito el deportista ENGELBERT GUERRA en el CLUB DINOSAURIOS; recibiendo como respuesta que dicho jugador se encuentra inscrito desde el 04 de setiembre de 2023.

Que de igual forma, se requirió a la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima para que el plazo de 24 horas haga las coordinaciones necesarias para que la Liga de Basketball de Trujillo informe formalmente desde qué fecha se encuentra inscrito ante esa liga, el deportista ENGELBERT GUERRA que el 28 de setiembre de 2023 jugó por el CLUB LIONS el partido que disputara con el CLUB SAN MARTIN, recibiendo como respuesta que dicha Liga *“...tiene un proceso abierto en el Comité de Ética, por la participación del deportista Engelbert Guerra en el partido que jugó por el Club Lions Trujillo contra San Martin el día 28 de Setiembre del presente año, siendo la 1ra y única fecha en la que participó. Quedando en manos del ente responsable en resolver la situación antes mencionada.”*

Que en consecuencia, tenemos que efectivamente el jugador ENGELBERT GUERRA actuó irregularmente por el equipo del CLUB LIONS el día sábado 28 de setiembre de 2023, entre las 22.20 y las 23:40 horas en el Coliseo Polideportivo del Colegio de Arquitectos de la ciudad de Trujillo, en el marco del Torneo Superior de Basket de la Liga de Basketball de Trujillo, sin el permiso correspondiente de su club de origen, que en este caso es el CLUB DINOSAURIOS de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.

Que ese contexto, se puede ver que los hechos que configurarían la infracción se han cometido en un evento organizado y desarrollado por Liga de Basketball de Trujillo y no por la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, de manera que la Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, no es el órgano competente para sancionar al jugador ENGELBERT GUERRA, por los hechos antes referidos; ya que en realidad, son las autoridades de la Liga de Basketball de Trujillo las facultadas para investigar y eventualmente sancionar al jugador ENGELBERT GUERRA por esos hechos, si lo consideran así, no correspondiendo que esta Comisión de Disciplina emita pronunciamiento alguno.

Que de otro lado, de acuerdo con la denuncia formulada por el CLUB LEONES, es necesario que esta Comisión de Disciplina evalúe si el jugador ENGELBERT GUERRA ha cometido la infracción prevista en el inciso i) del numeral II del Artículo 82° del citado Código de Penas, por el hecho de haber actuado el día sábado 21 de octubre de 2023 integrando el equipo del CLUB DINOSAURIOS, en el partido que rivalizó con el CLUB LEONES, en el marco del torneo de la categoría primera varones de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, luego de haber jugado por el equipo del CLUB LIONS el día sábado 28 de setiembre de 2023 en la Liga de Basketball de Trujillo.

Que en principio se debe indicar que el partido entre los equipos del CLUB DINOSAURIOS y del CLUB LEONES, fue organizado y desarrollado por la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, por lo que los hechos que se pudieran imputar

como infracción relacionados con el mismo, si son de competencia de la Comisión de Disciplina.

Que al respecto, vemos que el jugador ENGELBERT GUERRA actuó el 21 de octubre de 2023 integrando el equipo del CLUB DINOSAURIOS, siendo que dicho club es su club de origen desde el 04 de setiembre de 2023, conforme a los documentos que remitiera la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima a esta Comisión de Disciplina, en respuesta al Proveído N° 001-2023-CDD, de manera que para jugar ese partido no era necesario que se extendiera un permiso para que actúe por su club de origen.

Que aquí surge la interrogante de que si el hecho de haber sido inscrito en la planilla y haber actuado irregularmente por el equipo del CLUB LIONS el día sábado 28 de setiembre de 2023, del Torneo Superior de Basket de la Liga de Basketball de Trujillo, puede producir el efecto legal de considerar que el CLUB LIONS se convirtió en su club de origen y que en consecuencia era necesario el permiso de dicho club para que ENGELBERT GUERRA pudiera actuar en el partido del 21 de octubre de 2023;

Que sobre el particular se debe precisar que, cualquier actuación que se realiza en contravención de una norma legal, no puede producir una situación jurídica de validez, esto significa que la actuación irregular que se llevó a cabo ante la Liga de Basketball de Trujillo el 28 de setiembre de 2023, no puede implicar una inscripción válida por el CLUB LIONS ante la Liga de Basketball de Trujillo, de manera que jurídicamente no se puede considerar al CLUB LIONS como el club de origen del jugador ENGELBERT GUERRA; en consecuencia, para que dicho jugador actúe por el CLUB DINOSAURIOS el 21 de octubre de 2023 en la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, no necesitaba tener el permiso del CLUB LIONS, pues ese no es su club de origen.

En cuanto a los demás argumentos que señala el CLUB LEONES en su denuncia, se debe indicar lo siguiente:

- 1) El Artículo 22° del Código de Penas, señala que la Comisión de Disciplina **podrá** ante la denuncia o informe del Juez, del Delegado de Turno o del veedor Oficial de la autoridad competente, cuando la gravedad de un hecho lo exige proceder a la **suspensión provisional** del infractor o del Club responsable. En este caso la sanción que en forma definitiva se aplique, se computará desde la fecha de la suspensión provisional.

Esta disposición establece una situación jurídica de facultad para la Comisión de Disciplina, es decir, que no es obligatorio tomar esa medida para la Comisión de Disciplina, sino que potestativa, y en consecuencia puede aplicarla cuando lo estime conveniente, de ahí que la comisión en este caso, adoptó la medida de suspender provisionalmente por 2 fechas al jugador ENGELBERT GUERRA, en tanto se realizaban las investigaciones del caso.

Sin embargo, al prolongarse las investigaciones más tiempo de lo previsto, y con el fin de no afectar los derechos del jugador ENGELBERT GUERRA se dejó sin efecto la suspensión provisional, teniendo en cuenta el artículo 1° del Código de Penas.

- 2) Sobre la variación del proceso interno de inscripciones de los jugadores, atendiendo a la realidad del país, propuesta por el CLUB LEONES, esta Comisión de Disciplina no tiene competencia para pronunciarse sobre el particular.
- 3) Con relación a la situación de que un jugador juegue en simultaneo en dos ligas, verificamos que se trata de una situación negativa, que está prevista en el Código de Penas, regulándolo en el sentido de que se comete infracción en aquella liga en la que actúa en segundo orden, sin el permiso del club donde se inscribió válidamente en primer orden, debiendo ser sancionado por la liga en donde cometió la infracción.
- 4) Cuando un equipo hace actuar a un jugador que no está inscrito ante Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, o está inscrito irregularmente, dicho equipo pierde el partido donde participó el jugador y en consecuencia los puntos respectivos, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 110° inciso a) del Código de Penas; esto además de la sanción que se aplicaría al jugador. No obstante, en este caso, las infracciones no se han cometido ante la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.
- 5) En cuanto al documento que se hiciera llegar a esta Comisión de Disciplina, en el que se aprecia una comunicación remitida por el CLUB SAN MARTIN de la Liga de Basketball de Trujillo al Presidente de dicha Liga, esta Comisión no tiene competencia para emitir pronunciamiento alguno sobre situaciones que se pudieran presentar en una liga distinta de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.

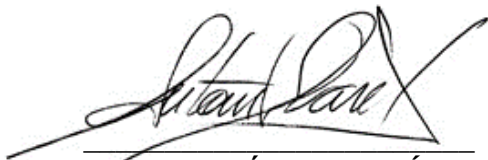
Que no habiendo mayores medios probatorios que evaluar, conforme a las consideraciones expuestas y las facultades que tiene esta Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.

SE RESUELVE.-

1º.- NO SANCIONAR al jugador **ENGELBERT GUERRA**, de los registros del CLUB DINOSAURIOS, por los hechos producidos el día sábado 28 de setiembre de 2023, entre las 22.20 y las 23:40 horas en el Coliseo Polideportivo del Colegio de Arquitectos de la ciudad de Trujillo, en el marco del Torneo Superior de Basket de la Liga de Basketball de Trujillo, durante el partido en el que rivalizaron el CLUB SAN MARTIN y el CLUB LIONS y los hechos producidos el sábado 21 de octubre de 2023, durante el partido que rivalizaron el CLUB DINOSAURIOS y el CLUB LEONES por la categoría primera varones de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.

2º.- DISPONER, que la presente resolución sea notificada en el día de su emisión; la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

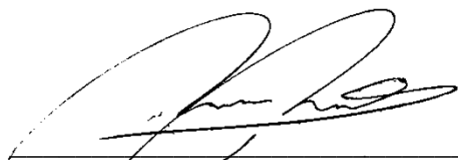
Regístrese, comuníquese y remítase a las partes interesadas para sus efectos.



ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ
VOCAL PRESIDENTE



MIGUEL A. ARROYO PORRAS
VOCAL



NICOLÁS R. ROMANI VALENZUELA
VOCAL SECRETARIO